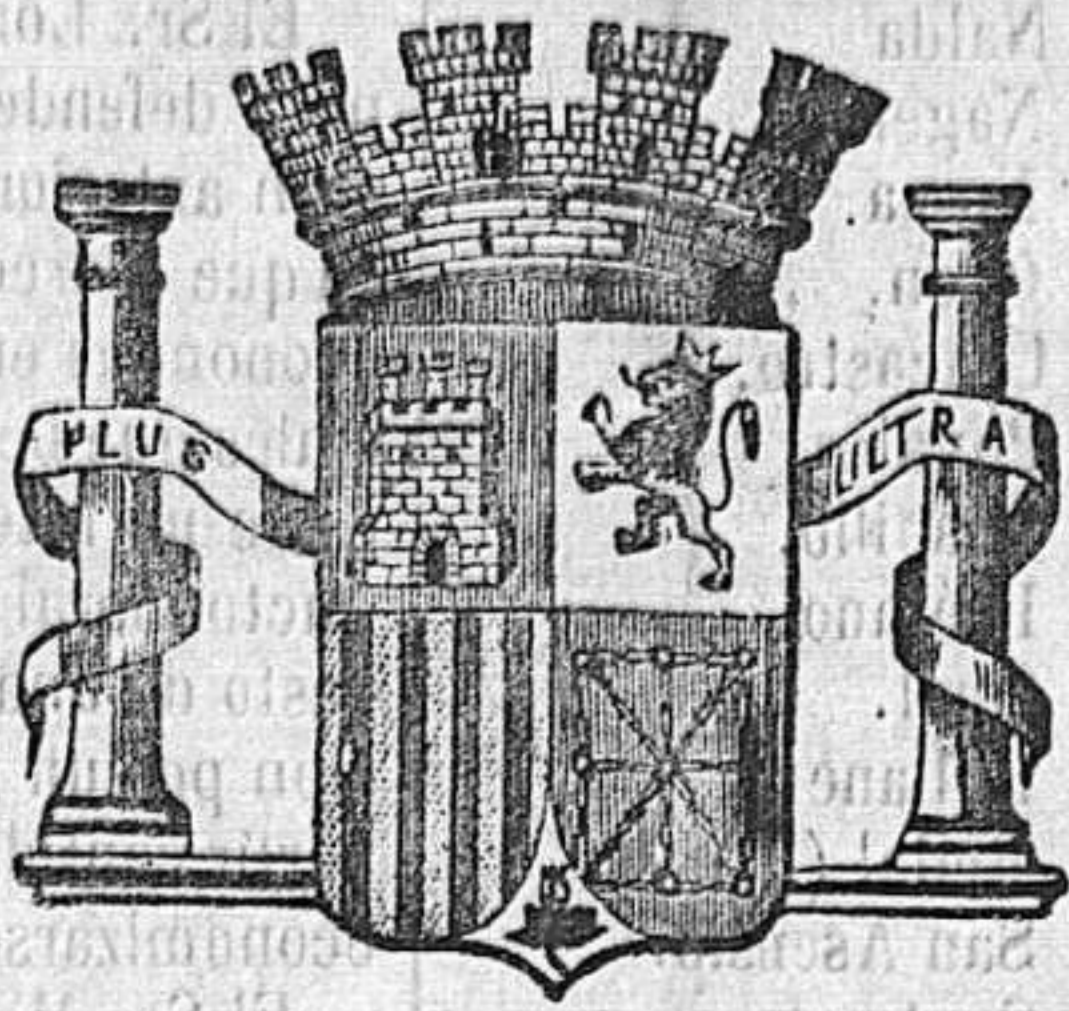


# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.



### PARTE OFICIAL.

GOBIERNO CIVIL  
DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NÚMERO 505.

No habiendo tenido resultado favorable la subasta celebrada para la conduccion del correo diario entre Soria y Villanueva de Cameros; y cumpliendo lo que se me previene por el Ilmo. Sr. Director general de Comunicaciones en 28 de Abril próximo pasado, se inserta á continuacion el pliego de condiciones que ha de servir de base para la conduccion de dicho correo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Direccion General de Comunicaciones.

Seccion de correos.—Negociado 2.º

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Soria y Villanueva de Cameros.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta, desde Soria á Villanueva de Cameros la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos parten para otros destinos.

2.ª La distancia de 66 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 12 horas 15 minutos; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Comunicaciones, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de cinco pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Jefes de las Secciones de Comunicaciones de Soria y Logroño; y caso de que la conduccion se verifique sobre ruedas, carruaje ó carruages decentes con almacen ó sitio independiente del de los equipajes y viajeros, capaz para toda la correspondencia que circule por la línea.

5.ª Es condicion indispensable que

los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de toda la correspondencia que se le entregue.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, ésta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Seccion de Comunicaciones de Soria ó en la de Logroño.

10. El contrato durará cuatro años contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, si se despidie del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente, ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultara de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion prorata. Si la línea se variase del todo el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga éste derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Soria y Logroño y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante

los Gobernadores de las provincias citadas y Alcalde de Torrecilla de Cameros asistido de los Jefes de Comunicaciones de los mismos puntos el dia 24 de Mayo próximo á las 12 de su mañana en el despacho del Sr. Gobernador, y casa consistorial de dicho Torrecilla.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 2530 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en una Tesoreria de Hacienda pública de las provincias citadas ó en la Administracion de Rentas de Torrecilla como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 250 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno para su formalizacion en la sucursal de los de la provincia tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Soria á Villanueva de Cameros y vice-versa, por el precio de... escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.» Firma del proponente y señas de su domicilio.

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á es-

critura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Comunicaciones.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 28 de Abril de 1871.—El Director general, Victor Balaguer.

Logroño 6 de Mayo de 1871.—El Gobernador, Ramon de Acero.

NUMERO 515.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública con fecha 19 de Abril último me dice lo siguiente:

«El Subsecretario del Ministerio de Estado ha hecho presente á este centro Directivo que el encargado de Negocios de Italia en esta corte ha solicitado se adopten las medidas oportunas con objeto de evitar la venta de un cuadro del Dominiquino, que ha sido sustraído del colegio Nolfi de la ciudad de Fano y que representa á David vencedor de Goliath.

Y con el fin de secundar las miras de la superioridad, he dispuesto que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia con la nota descriptiva del lienzo que va á continuacion, encargando á todas las personas que tengan noticia del lugar en que se encuentra el cuadro sustraído lo pongan en conocimiento de este Gobierno de provincia para los fines convenientes.

Logroño 9 de Mayo de 1871.—El Gobernador, Ramon de Acero.

NOTA descriptiva del lienzo á que se refiere el anuncio anterior.

MUNICIPIO DE FANO.

«En la noche del 24 al 25 del corriente, ha sido robado en esta Ciudad del local del Colegio llamado de Nolfi, donde se hallaba colocado, el célebre cuadro del Dominiquino David vencedor de Goliath, propiedad de este Ayuntamiento.

El lienzo mide hasta la moldura del marco 2 metros 10 de alto por 1 metro 50 de ancho.

La figura de David es de tamaño natural, joven, de bello aspecto, desnudo el pecho, los brazos, las piernas y el cuello; facciones agraciadas, mirada penetrante, cabello rubio y rizado; colgado del hom-

bro el zurrón; en la mano derecha tiene levantada la espada de Goliath y de la izquierda, suspendida de los cabellos la cabeza del Gigante en actitud de sentir bastante su peso; el campo es el Valle de Terevinto, á la derecha se vé un bosque, á la izquierda y á cierta distancia el campamento de los Filisteos y más cerca el cadáver del vencido.

El que suscribe, ruega á V. S. tenga á bien dar á este anuncio la mayor publicidad posible, con el fin de que el ladrón no se sustraiga á la acción de la justicia. —Fano 25 de Marzo de 1871.—El Síndico, Gregorio Amiani.»

NUMERO 507.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Circular

sobre que los individuos de la 2.ª reserva pueden ingresar en activo con derecho á reenganche.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 20 de Abril último, dijo de Real orden al Excmo. Sr. Director general de Infantería, lo siguiente:

«He dado cuenta al Rey del escrito de V. E. de 13 del actual, consultando si los individuos de la 2.ª reserva que solicitan pasar á activo se les puede admitir el reenganche con opción á premio pecuniario Y S. M. de conformidad con lo espuesto por V. E. ha tenido á bien resolver se les admita su ingreso en el ejército activo con derecho á premio de reenganche á los citados individuos de la 2.ª reserva, pero con la condición de cesar en dicho goce del premio, en el caso de que les correspondiese ser llamados á activo por la suerte ó por incorporarse los soldados de su misma clase, ó año de llamamiento, según se verifica actualmente con los de la 1.ª reserva.»

Lo que por medio del presente Boletín oficial se hace saber para conocimiento de todos aquellos individuos á quienes pueda convenir.

Logroño 8 de Mayo de 1871.—El Brigadier Gobernador Militar, Pedro Perez.

NUMERO 519.

COMISION PROVINCIAL DE LOGROÑO.

Circular.

Consecuente esta Comision en su propósito de obtener de los Ayuntamientos el pago de las cuotas que les correspondieron para cubrir el déficit del presupuesto provincial á fin de hacer frente á las perentorias obligaciones de la Diputación, á la vez que ha acordado expedir comisionados de apremio para hacer efectivas las multas impuestas á los Ayuntamientos cuya relación se publicó en el Boletín oficial de 24 de Abril último, á excepcion de Abalos, Arrubal, Calahorra, Corera, Villanueva y Villarejo que han dado cumplimiento á la misma, ha dispuesto recordar á los pueblos que solo han satisfecho el primer trimestre, la obligacion en que se hallan de pagar los otros dos ya vencidos, concediéndoles al efecto el término de ocho dias, pasado el cual, se adoptarán contra las Municipalidades morosas las mismas disposiciones que se han aplicado á los Ayuntamientos de que se ha hecho mencion.

Logroño 9 de Mayo de 1871.—El Vicepresidente, Ezequiel Lorza.—P. A. de la C. P.—Joaquín Farias, Secretario.

Pueblos que solo han pagado un trimestre.

- Abalos. Aleson.
Aguilar. Alfaro.
Alcanadre. Almarza

- Arnedo. Medrano.
Arrubal. Muro de Cameros.
Ausejo. Nalda
Baños de Rioja. Nájera.
Bergasa. Nieva.
Bergasillas. Ocon.
Cabezón. Ojacastró.
Carbonera. Poyales.
Castañares. Prarillo.
Cenicero. Préjano.
Cidamón. Quél.
Cirueña. Rabanera.
Corera. Redal (El).
Cuzcurritilla. San Asensio.
Daroca. Santurde.
Entrena. Santurdejo.
Ezcaray. Santa Eulalia.
Fonzaleche. Santa María.
Fuenmayor. Sojuela.
Gallinero. Sorzano.
Gimileo. Soto.
Haro. Torremontalbo.
Hervias. Treviana.
Huércanos. Tricio.
Igea. Valgañón.
Jalon. Villalobar.
Lardero. Villar de Arnedo.
Lumbreras. Villarroja.
Matute. Zarzosa.

NÚMERO 489.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LOGROÑO.

EXTRACTO DE SESIONES.

Sesion del dia 27 de Abril de 1871.

Abierta la sesion bajo la presidencia del Sr. Lorza con asistencia de los señores Rivas, Ruiz (D. Pedro) Remirez, Arnedo, Rocandio, Muñoz, Michel, Amusco, Vicoriano, Gil de la Cuesta, Benito, Ortiz, Salazar, Izco, Gil Ramirez y Pujadas, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se dió lectura de una exposicion del Ayuntamiento de Cuzcurritilla suplicando que, en atencion á haber disminuido considerablemente el número de vecinos de dicho pueblo y á otras causas que se alegan, se haga en el repartimiento que se gire para cubrir el déficit del presupuesto de la provincia, la baja que proceda.

Se acordó conceder licencia para ausentarse á los Sres. Rocandio y Ruiz, don Pedro.

Siguiendo la discusion del presupuesto se dió cuenta del capítulo 5.º, art. 2.º ó sea del relativo al Instituto provincial de 2.ª enseñanza, cuyos gastos se presuponen en 38.061 pesetas 64 céntimos, según relación.

Se dió cuenta del dictámen de la comision proponiendo que se apruebe dicho presupuesto con las siguientes reformas:

Table with 2 columns: Description of reform and Pesets amount. Includes items like 'Suprimir la gratificacion del catedrático encargado de la Biblioteca importante' (250), 'Deducir de la partida de 375 pesetas para la conservacion del edificio la cantidad de' (125), etc.

El Sr. Muñoz usó de la palabra en contra, manifestando que, aunque con sentimiento, se veia en la necesidad de impugnar el sueldo de 3000 pesetas concedido á los catedráticos. Que la anterior Diputación llevada de un buen deseo, adoptó los dos métodos de enseñanza y por este exceso de trabajo aumentó, sin duda, la dotacion de los Profesores; pero que el resultado ha sido negativo, como lo prueba el no haberse inscrito ningun alumno. Que por esta y otras consideraciones pide

cese el aumento y se adopte el método antiguo.

El Sr. Lorza dijo que no se levantaba para defender el acuerdo de la Diputación anterior, sino la instrucción pública que merece la mayor solicitud. Que las economías en este ramo son más perjudiciales que beneficiosas. Que la instrucción es de un interés permanente y dá un producto moral mayor que produce acaso el gasto de una carretera, en cuya construcción por un incidente no se repara en invertir cantidad mayor que la que quiere economizarse en la instrucción.

El Sr. Muñoz rectificó diciendo que él es también muy amante de la instrucción, pero que no puede defender el aumento, por que no se dedica ningun alumno al segundo método. Que en su opinion los profesores están bien remunerados con 2000 pesetas y que la dotacion que se señala es un exceso comparada con la que, según recuerda, disfrutaban otros catedráticos de Universidad; debiendo tenerse en cuenta que la enseñanza privada ha venido á eximir de trabajo á los catedráticos oficiales.

El Sr. Michel dijo: que la razon principal que tuvo la Diputación provincial para aumentar el sueldo á los catedráticos fué la adopcion de los dos métodos de enseñanza y el aumento consiguiente de trabajo que habian de tener los Sres. Catedráticos, y que habiéndose visto que el nuevo método de enseñanza no tenia razon de ser, por no haber alumnos que estudiasen con arreglo al mismo, pedia que se suprimiera el nuevo método, quedando por lo tanto los Sres. Catedráticos exentos del trabajo que este les proporcionaba, y que deseando estimular á los señores profesores y recompensarles sus desvelos, en cuanto fuese posible al mal estado de fondos de la provincia, opinaba por que su sueldo se señalase en la cantidad de 2500 pesetas cada uno, con lo que todos obtenian una gran ventaja por igualarles en sueldo á los Profesores de Instituto de 2.ª clase.

El Sr. Pujadas pidió la palabra para una cuestion de orden, diciendo que se acababa de presentar una exposicion grave y que con arreglo á lo previsto en la ley y en el Reglamento, pedia se reuniera la Corporacion en sesion secreta. Acordado así, se suspendió la sesion pública.

Abierta la sesion de nuevo á las dos menos cuarto, se dió lectura de una exposicion fecha de hoy, presentada por don Anselmo Martínez de Zúñiga, haciendo dimision del cargo de Depositario de fondos provinciales.

Por el Sr. Pujadas se llamó la atencion de la Excm. Diputación y de los señores Diputados que habian formado parte de la última anterior, acerca de los términos en que estaba redactada dicha renuncia, términos que consideraba ofensivos á la Corporacion y en su consecuencia pedia que al comunicar el expediente la resolucíon que reayera á su instancia, se le previniese que, cuando en lo sucesivo le ocurra dirigirse á esta Corporacion, lo haga con el respeto que la misma se merece.

El Sr. Izco dió explicaciones en nombre y con autorizacion de D. Anselmo Martínez de Zúñiga.

La Corporacion que jó satisfecha y acordó por unanimidad admitir la dimision.

Siendo la hora de Reglamento, el señor Presidente señaló para la orden del dia, «discusion del presupuesto» y se levantó la sesion. El Presidente, Ezequiel Lorza.—Los Vocales Secretarios, Mariano Gil.—Miguel de Pujadas.

Sesion del dia 28 de Abril de 1871.

Abierta la sesion bajo la presidencia del Sr. Lorza con asistencia de los señores Arnedo, Rivas, Muñoz, Ortiz, Ruiz (Don Pedro), Breton, Ramirez, Amusco, Michel, Gil de la Cuesta, Victoriano, Benito, Salazar, Laencina, Izco, Gil Ramirez y Pujadas, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

El Sr. Presidente dijo tenia que cum-

plir un penoso deber, poniendo en conocimiento de la Corporacion que en la madrugada de estedia habia fallecido en la villa de Haro el Diputado provincial por el mismo distrito D. Dionisio Bombin y Olavarría, y que el Sr. Gobernador iba á salir para dicha villa, á fin de asistir á los funerales, por lo que proponia se nombrase una Comision que acompañara al Sr. Gobernador y manifestara á la Sra. viuda Doña Matil de Berunza el sentimiento de la Diputación por la prematura é irreparable pérdida del Sr. Bombin.

Se aprobó por unanimidad esta proposicion, nombrándose á los Sres. Rivas y Arnedo, y declarando que la Corporacion habia sabido con gran sentimiento la muerte del Sr. Bombin.

Se dió lectura de una esposicion presentada por D. Joaquin Farias y Merino, renunciando á favor de los fondos de la provincia la suma de 500 pesetas del sueldo que le corresponde como Secretario de esta Corporacion y suplicando se tenga presente esta renuncia cuando se trate del presupuesto de ingresos del próximo ejercicio.

Se leyó una solicitud de D. Pedro Ramos de esta vecindad, acompañando una certificacion de obras ejecutadas en el puente de Murillo de Rio Leza, importante 8000 pesetas con 87 céntimos y endosada á su favor por el contratista D. Domingo Goicoechea, pidiendo se le abone dicha cantidad ó en otro caso se le declare comprendido en el art. 39 del pliego de condiciones generales para las contratas de obras públicas.

Se acordó pasáran á la Comision de peticiones.

Se dió lectura del informe del Director de Caminos vecinales acerca del estado de las obras del camino del puente de El Ciego á la estacion del ferro-carril en Cenicero, á consecuencia de reclamacion del contratista D. Manuel Salgado, pidiendo la rescision del contrato.

Se acordó pasára á la Comision de peticiones.

Entrando en la orden del dia, el señor Muñoz consumió el tercer turno en contra del dictámen de la Comision reproduciendo en gran parte las razones espuestas en la sesion anterior y pidiendo se redujera el sueldo de los Catedráticos del Instituto á dos mil pesetas, dejando en libertad al Claustro para explicar ó no las clases correspondientes al segundo método de enseñanza.

El Sr. Michel pidió que el sueldo se redujera á 2.500 pesetas, estando en cuanto á lo demás conforme con el Sr. Muñoz.

Rectificó el Sr. Lorza.

Puesta á votacion la enmienda del señor Muñoz fué aprobada en votacion nominal en esta forma:

Señores que digeron sí: Muñoz, Ortiz, Ruiz (D. Pedro), Remirez, Breton Laencina, Salazar, Benito, Victoriano, Gil de la Cuesta, Michel, Amusco, Pujadas, Gil Ramirez.—Total 14.

Señores que digeron nó: Sr. Presidente.

En su consecuencia quedó acordado que el sueldo de los Sres. Catedráticos de las asignaturas generales del Instituto, que se presuponen al respecto de 3 000 pesetas anuales cada uno, se reduzca á 2.000, quedando en libertad el claustro de explicar ó no las asignaturas correspondientes al segundo método.

El Sr. Gil Ramirez pidió la palabra para manifestar en nombre de los señores Muñoz y Gil de la Cuesta y en el suyo que no se habian hallado presentes cuando se dió noticia del fallecimiento del Sr. Bombin, que se asociaban al acuerdo de la Diputación y sentían no haber podido formar parte de la Comision encargada de rendir el último homenaje al apreciable compañero que con ellos representaba el partido judicial de Haro.

Terminado este incidente, el Sr. Michel dijo que en su concepto no debía suprimirse, como propone el dictámen, la gratificacion de 250 pesetas para el profesor encargado de la Biblioteca, toda vez que es un trabajo extraordinario y la retribucion era bien pequeña.

El Sr. Pujadas contestó que á la Comision no le llamó la atencion la cantidad, sino que tuvo presente que antes este cargo no era retribuido y podian alternar los profesores en este servicio, toda vez que la asistencia del público era escasisima y el trabajo por tanto no era muy penoso.

El Sr. Gil Ramirez dijo que la alternativa entre los profesores no era conveniente, porque el buen servicio de una Biblioteca exige unidad y orden en su direccion y como el trabajo que se impone el profesor es extraordinario, debia retribuirsele.

El Sr. Pujadas á nombre de la Comision manifestó que esta modificaba su dictámen reduciendo á 125 pesetas la gratificacion.

Fué aprobado este dictámen en votacion ordinaria.

Siá discusion se aprobó el dictámen reduciendo 125 pesetas de la partida consignada para conservacion del edificio: 25 pesetas de las señaladas para la composicion de enseres; y 375 pesetas de la de correo y escritorio.

El Sr. Pujadas manifestó que la Comision modificaba su dictámen que suprimia la partida de 500 pesetas para la adquisicion de obras con destino á la Biblioteca y proponia se consiguaran 250 pesetas.

Espuso que tambien retiraba el dictámen en la parte que proponia la reduccion de 75 pesetas en lo consignado para premios ordinarios á los alumnos, dejando la cantidad presupuestada de 175 pesetas.

Se aprobó este dictámen en votacion ordinaria.

Se aprobó de igual manera la reduccion de 375 pesetas en lo destinado á la adquisicion de material científico y 125 en gastos imprevistos.

Se aprobó el presupuesto general de gastos del Instituto con las modificaciones que quedan consignadas.

Se dió lectura del presupuesto de gastos de la Escuela Normal de Maestros, importante 8315 pesetas y el dictámen de la Comision proponiendo que se apruebe, suprimiendo tan solo la gratificacion de 250 pesetas para el Secretario.

Se aprobó el dictámen en votacion ordinaria.

El Sr. Izco pidió constara en acta que no ha asistido, por hallarse enfermo, á las Sesiones en que se ha discutido el presupuesto, y aunque de ningun modo está conforme con la rebaja de sueldos, ha tomado parte en esta votacion tan solo para que pueda haber acuerdo.

Se dió lectura del presupuesto de la Escuela Normal de Maestras, cuyos gastos importan 4275 pesetas y del dictámen de la Comision proponiendo que en vista de que la anterior Diputacion habia suprimido la gratificacion que se daba al profesor auxiliar encargado de la enseñanza moral y religiosa, la cual debe estar á cargo de los demás profesores, se suprimiera la gratificacion presupuestada de 500 pesetas y que de la consignada para material se redujeran 100 pesetas de las 500 que se presuponen, aprobándose en todo lo demás el presupuesto del citado establecimiento.

El Sr. Michel pidió no se suprimiera la gratificacion por ser de necesidad que continuara la clase de Moral y Religion.

El Sr. Pujadas contestó que sólo se trataba de suprimir la gratificacion y de ninguna manera la clase de Moral y Religion que queda á cargo de los Profesores, como las demás asignaturas prevenidas en el Reglamento.

El Sr. Ramirez dijo no debia aceptarse el dictámen de la Comision, por que siendo la provincia esencialmente católica de seguro habia de tener un sentimiento al saber que se suprimia la enseñanza religiosa.

El Sr. Amusco dijo que reconocida la libertad de cultos, debia suprimirse la enseñanza oficial de toda Religion positiva, como lo ha hecho el Gobierno en los Institutos de segunda enseñanza quitando las clases de Religion y Moral.

El Sr. Salazar se adhirió á lo expuesto por el Sr. Ramirez, añadiendo que si la

Diputacion está facultada para establecer diversas cátedras de enseñanza, lo está por consiguiente para sostener la de Religion y Moral en la Escuela normal de Maestras.

Por el Sr. Pujadas se dijo que podian estar tranquilos los Sres. Diputados, pues no se trataba mas que de suprimir la gratificacion y no la cátedra de Religion y Moral, que desempeñarian los dignos Profesores de la Escuela normal.

Dadas estas explicaciones se aprobó todo el dictámen en votacion ordinaria.

Llegada la hora de Reglamento, el señor Presidente señaló la orden del dia, la discusion pendiente y se levantó la sesion.

El Presidente, Ecequiel Lorza.—Los Vocales Secretarios, Mariano Gil.—Miguel de Pujadas.

*Sesion del dia 29 de Abril de 1871.*

Abierta bajo la presidencia del Sr. Lorza y con asistencia de los Sres. Diputados Muñoz, Ortiz, Rivas, Laencina, Breton, Arnedo, Michel, Gil de la Cuesta, Benito, Salazar, Victoriano, Amusco, Ramirez, Izco, Gil Ramirez y Pujadas, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

El Sr. Arnedo dijo, que la Comision encargada de asistir á los funerales del señor Bombin habia cumplido este doloroso deber, y que á nombre de la familia del finado daba las gracias á la Corporacion.

El Sr. Rivas pidió constara su voto conforme con el de la minoria en la votacion sobre señalamiento de sueldo á los profesores del Instituto.

Por el Secretario Sr. Pujadas se dió lectura de tres comunicaciones del señor Gobernador aprobando los acuerdos de esta Diputacion sobre el estudio de las carreteras de Tirgo á empalmar en el limite de la provincia con la de Miranda de Ebro: la de Villamediana por Alberite, Albelda y Nalda á empalmar con la general de Logroño á Soria y la subvencion concedida al pueblo de San Vicente de la Sonsierra para la reparacion del puente sobre el rio Ebro. La Corporacion quedó enterada y acordó se unieran á sus respectivos expedientes.

Se dió lectura de una comunicacion del Sr. Gobernador Militar trasladando las disposiciones dictadas por S. M. de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado, para poder dar cumplimiento á cuanto dispone la ley del Registro civil respecto á los Militares que fallecen en los Hospitales.

Se acordó se diera traslado para su cumplimiento al Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia.

Se dió lectura de un oficio del Conserje del Monasterio de San Millan de la Cogolla, participando que el tejado del edificio ha sufrido bastantes deterioros y se hace necesaria su reparacion. Se acordó pasara á la Comision de peticiones para que propusiera lo conveniente.

A la misma Comision se acordó pasara una solicitud presentada por Francisco Ramirez y otros vecinos de Tudelilla pidiendo se les indemnizen los perjuicios y pérdidas que viene esperimentando en heredades destinadas al cultivo á consecuencia del desarrollo de los árboles plantados en la carretera de Arnedo.

Se dió lectura de la siguiente proposicion «Los Diputados que suscriben desearios como todos sus compañeros de introducir en el presupuesto todas las reformas y economias que sean compatibles con la buena administracion de la provincia, han fijado su atencion en el presupuesto de gastos del Hospital provincial, importante la suma de 40.628 pesetas, así como en su régimen y administracion y considerándolo susceptible, en concepto de los que suscriben, de dar una economía por ahora al presupuesto de la provincia de 20.000 pesetas, sin que por ello pierda el nombre de provincial, ni se disminuya el número de los enfermos que deben ser recogidos en él: Piden á la Diputacion acuerde las reformas siguientes:

El Hospital provincial será sostenido y costeado bajo las bases siguientes:

1.ª Todos los gastos comprendidos en los capitulos 1.º, 2.º y 3.º del presupuesto, serán satisfechos y pagados por los pueblos donde proceda la última vecindad ó residencia legal del enfermo acogido, á razon de cincuenta céntimos de peseta cada estancia.

2.ª Estos pagos se harán por trimestres vencidos en el dia 15 del mes siguiente, para lo cual en el primer dia del mes se pasarán las cuentas á la Comision permanente para su remision á los pueblos.

3.ª Se exceptúan de la base 1.ª los gastos de los capitulos 4.º y siguientes que serán de cuenta de la provincia.

4.ª Habiéndose refundido en el Hospital provincial el antiguo de Roque Amador con todas sus rentas, se abonará á Logroño en el pago de las estancias de sus enfermos, la cantidad anual que importen sus rentas, pensiones ó intereses que procedentes del Hospital municipal recibió la provincia, con deduccion de cargas y contribuciones.

Logroño 26 de Abril de 1871.—Vicente Ortiz y Viñas.—Pedro A. Herrero.—Sinforiano Gil de la Cuesta.

El Sr. Gil de la Cuesta pidió se declarara urgente esta proposicion para discutirla inmediatamente.

El Sr. Izco dijo que en su concepto procedia oír á la Comision de presupuestos y al mismo tiempo rogó á los señores firmantes que hallándose Nágera en igual caso que Logroño por haberse incautado la provincia de los bienes del Hospital de la Abadía de dicha ciudad, hicieran extensiva á la misma la base 4.ª de su proposicion.

El Sr. Ortiz Viñas dijo que estaba conforme con la adiccion pedida por el señor Izco.

El Sr. Pujadas pidió que la proposicion pasara á la Comision de presupuestos.

Así lo acordó la Corporacion. Entrando en la orden del dia, se aprobó sin discusion el art. 4.º capitulo 5.º que señala el sueldo del Inspector provincial de 1.ª enseñanza con arreglo á lo que disponen los artículos 301 y 302 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

El Sr. Victoriano pidió se suprimiera la partida de 250 pesetas consignada en el art. 6.º del mismo capitulo para ingresar en Tesoreria con destino al sostenimiento de Archivos y Bibliotecas. Se fundaba en que si bien un Decreto de 1869 prevenia se consignara esta cantidad, hoy dia se presupone lo bastante para aumentar la Biblioteca provincial en el presupuesto Instituto.

No habiendo ningun Sr. Diputado que usara de la palabra en contra, se acordó la supresion de dicha partida.

Se dió lectura del capitulo 4.º art. 1.º del presupuesto en el que se consignan 18.650 pesetas para pago de estancias de dementes pobres en el Hospital de Nuestra Señora de Gracia de Zaragoza, á razon de una peseta 25 céntimos cada estancia y gastos de traslacion de los dementes al referido Hospital.

El Sr. Victoriano usó de la palabra en contra, diciendo que era necesario descentralizar para que los pueblos cubriesen sus necesidades propias, porque era injusto que habiendo muchos pueblos de la provincia que no tienen ningun demente en el Manicomio de Zaragoza, contribuyeran á sostener un gasto que debe ser exclusivamente carga municipal. Estrañó que el artículo que se discute venga bajo el epigrafe de Junta provincial de Beneficencia porque estas Corporaciones desaparecieron á consecuencia de Decreto dado por el Gobierno provisional, y si bien reconoce que la de Logroño no ejerce ya tantas facultades como antes tenia y sus vocales prestan algun servicio muy digno de aprecio, cree que la Junta debe desaparecer por completo y encargarse la Comision permanente.

El Sr. Michel usó de la palabra en pró diciendo que desgraciadamente los Ayuntamientos muestran poco celo é interés por todos los servicios y en particular si estos originan gastos, por lo que cree que

si se aceptara el pensamiento del Sr. Victoriano, los desgraciados dementes pobres quedarian completamente abandonados, no comprendiendo como el Sr. Victoriano queria destruir lo que se hallaba establecido en beneficio de las clases pobres.

El Sr. Victoriano rectificó diciendo que no quiere el abandono de los dementes, sino solo que se reconozca como una carga municipal el pago de las estancias que aquellos causen. Que en sus principios entra ante todo el defender y amparar á las clases pobres y que nada quiere destruir, puesto que el Manicomio se halla establecido en Zaragoza y la provincia no hace más que pagar las estancias.

El Sr. Pujadas como de la Comision dijo que si no debia de haber Junta provincial, está conforme en que no la haya como dice el Sr. Victoriano. Que de llevar á efecto lo que este propone respecto á la supresion del artículo que se discute, se gravarian los pueblos que tuvieran la desgracia de tener mas locos y seria facil que los Ayuntamientos, por no gravar el presupuesto municipal, abandonaran este servicio, dando lugar á que los pobres dementes vagaran como fieras con ofensa de los sentimientos de humanidad y con grave riesgo tambien para la sociedad. Que los pueblos de la provincia forman entre sí una hermandad representada por la Diputacion y ayudándose mutuamente, con un pequeño sacrificio sostienen todos los dementes pobres, ayudando al que tiene la desgracia, como ha dicho de tener mayor número de dementes. Por último, que no comprendia como el Sr. Victoriano no se oponia á que la provincia sostuviese los dementes si se hallara el Manicomio en la capital y si á que se paguen las estancias al de Zaragoza, porque si indudablemente era preferible y más económico el que la provincia tuviera un establecimiento propio de esta clase, no siendo esto posible en el dia, era necesario sostener á los dementes en los establecimientos que existen en otras capitales.

El Sr. Victoriano rectificó diciendo que lo manifestado por él era que si el Manicomio estuviera en Logroño y no costara nada á la provincia, no pediria que desapareciera, para demostrar que no queria destruir como indicó el Sr. Michel. Que lo que él proponeno es nuevo, puesto que hasta el año de 1852 las estancias se pagaron por los Ayuntamientos, lo cual considera más justo que lo que ahora sucede. Que cuando un pueblo tenga la desgracia de tener bastantes dementes y no poder atender á su sostenimiento, cabe el recurso de que la Diputacion conceda una subvencion del capitulo de calamidades públicas. Que el temor de que los locos vaguen como fieras por no haber quien pague sus estancias, no desaparece por que corran á cargo de la provincia, pues sabe se adeudan algunos trimestres á la Diputacion de Zaragoza, la que varias veces ha dicho que volveria los dementes si no se le pagaba, y si llegara á realizarse esta amenaza, sucederia lo que teme el señor Pujadas.

El Sr. Pujadas rectificó para decir que las últimas palabras del Sr. Victoriano, venian en apoyo de lo que él habia manifestado, porque si hoy todos los pueblos de la provincia, representados por la Diputacion, tienen mal pagadas las estancias de los dementes, dejaba á la consideracion de los Sres. Diputados lo que sucederia el dia que unos pocos pueblos tuvieran que contribuir solos á esos gastos.

El Sr. Amusco dijo que los pueblos abandonan por completo sus intereses morales y materiales, como lo prueba el abandono en que tienen á los Maestros, los caminos y otros servicios y que queriendo él el mejoramiento de las clases pobres, no quiere que se abandone á los dementes cuyo estado inspira tanto interés y á la vez necesidad de que sean recogidos para evitar desgracias.

Declarado el punto suficientemente discutido, se desechó la enmienda del señor Victoriano por 15 votos emitidos contra uno en esta forma.

Señores que digeron no.—Ortiz, Arne-

do, Laencina, Rivas, Breton, Ramirez, Michel, Salazar, de Benito, Gil de la Cuesta, Muñoz, Amusco, Pujadas, Gil Ramirez, Sr. Presidente.

Señores que digeron si.—Sr. Victoriano. Se aprobó el artículo en votacion ordinaria.

El Sr. Presidente señaló orden del dia para la inmediata, la discusion pendiente y se levantó la sesion.—El Presidente, Ecequiel Lorza.—Los Vocales Secretarios, Mariauo Gil.—Miguel de Pujadas.

Sesion del dia 2 de Mayo de 1871.

Abierta bajo la presidencia del señor Lorza, asistiendo los Sres. Rivas, Michel, de Benito, Ruiz (D. Pedro), Ortiz, Salazar, Arnedo, Laencina, Gil de la Cuesta, Muñoz, Amusco, Victoriano, Gil Ramirez y Pujadas, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Se dió lectura de una comunicacion del señor Gobernador, trasladando otra del señor Juez de primera instancia de este partido, con la que se acompaña un testimonio en que se acreditan los bienes adjudicados á la Beneficencia de esta provincia en pago de sus haberes y desfalcos en la Caja de los Establecimientos de la misma, por consecuencia de la causa que se formó á D. Manuel Ramos Tejada, Administrador que fué de dichos Establecimientos. Se acordó que por ahora pase á la Comision de presupuestos para que se tenga presente cuando se trate del de ingresos.

Se dió lectura de una exposicion de don Remigio Sanchez, Licenciado en Farmacia y encargado del suministro de medicamentos del Hospital provincial, suplicando se le confirme en el cargo que desempeña, dejando al buen criterio de la Corporacion el remunerarle sus servicios del modo y forma que crea mas conveniente, equitativo y decoroso.

Se acordó pasara á la Comision de peticiones.

Entrando en la órden del dia se dió cuenta del art. 2.º cap. 6.º del presupuesto en el que se consigna la cantidad de 40 628 pesetas 25 céntimos para gastos del Hospital provincial, segun el particular de este Establecimiento del que tambien se dió lectura.

El Sr. Muñoz dijo: que á pesar de hallarse enfermo, se presentaba para que pudiera celebrarse sesion, y atendida la importancia del asunto se levantaba á combatir el artículo de gastos del Hospital, protestando que nadie le aventajaba en sentimientos humanitarios y en el deseo de aliviar por todos los medios la suerte de las clases menesterosas, particularmente en sus desgracias y enfermedades; pero que necesitando la provincia introducir grandes economias en el presupuesto y atendiendo á que los pueblos contribuyen para la Beneficencia domiciliaria y la mayor parte no pueden trasladar sus enfermos al Hospital, por lo que este presta un servicio enteramente local, se opone á que se apruebe el artículo que se discute y pide se ceda el edificio al Ayuntamiento de Logroño para que sostenga un Hospital municipal, como antes tenia, invitándole para que reciba á los enfermos procedentes de la Beneficencia, cuyas estancias pagaría la Diputacion.

El Sr. Michel dijo: Que el Hospital provincial no debe desaparecer, porque teniéndolos todas las Diputaciones, la supresion cederia en descrédito de la de esta provincia. Que segun la ley de Beneficencia debe haber hospitales provinciales y municipales, los cuales prestan cada uno servicios distintos y que la economia no sería grande para la Diputacion, porque la mayor parte de las estancias proceden de la Casa de Misericordia y de Maternidad.

El Sr. Pujadas expuso: que el principio explanado por el Sr. Muñoz se funda en equidad, pero que su proposicion no puede admitirse en absoluto, porque es imposible convertir el Hospital provincial en municipal, atendiendo á que la ley del año 1852 establece y ordena la

creacion de Hospitales provinciales y municipales, concediendo á estos últimos un servicio para los enfermos de tránsito y afectados de enfermedades pasajeras. La provincia necesitaria siempre un Hospital para los acogidos, no pudiendo obligarse al Ayuntamiento á que los admitiera en el suyo. Que la reforma puede hacerse en los medios ó sea en el sistema de contribuir á sostener el Hospital, en cuyo punto está de acuerdo con el Sr. Muñoz para que los pueblos contribuyan en proporcion del servicio que reciban del Establecimiento.

El Sr. Muñoz rectificó diciendo: Que retiraba la parte primera de su proposicion, pero que insistia en que se pagaran las estancias de todos los enfermos pobres por sus respectivos Ayuntamientos á razon de una peseta cada estancia.

Se dió cuenta de la proposicion presentada por los Sres. Ortiz y Viñas, Herrero y Gil de la Cuesta.

El Sr. Ortiz Viñas la apoyó diciendo: que los firmantes consideran de necesidad del Hospital provincial, pero á la vez que se introducen economias con su proposicion, se atiende al principio de justicia de que cada pueblo pague las estancias de sus enfermos, sin gravar ni perjudicar á los demás que no los envian al Hospital.

El Sr. Muñoz dijo: Que estaba conforme con la proposicion, escepto en la cantidad que se señalaba por cada estancia, que le parecia muy módica y que debía fijarse por lo ménos una peseta, atendiendo á que cuesta más el gasto diario de cada enfermo.

El Sr. Gil de la Cuesta dijo: que los firmantes de la proposicion no han hecho mas que proponer un tipo dejando á la Diputacion fijara definitivamente el importe de cada estancia.

El Sr. Salazar dijo que estaba conforme con la proposicion, si bien le parecia pequeña la cantidad de 50 céntimos por estancia y que en su concepto debía ser de 75 céntimos, con lo cual podian darse satisfechos los pueblos y en particular Logroño, que si bien dá mas enfermos, tiene para pagar las rentas del antiguo Hospital municipal.

El Sr. Michel dijo: que no encuentra economia con la proposicion que se discute, pues los pobres que puede dar Logroño pueden mantenerse ó auxiliarse cómodamente en el Hospital con el producto de las rentas que esta municipalidad dió á la provincia, la cual siempre necesitaba pagar las estancias de los enfermos procedentes de los asilos de Beneficencia y de otros enfermos cuya procedencia no pudiera acreditarse debidamente; y por último que consideraba que la proposicion no era admisible en la forma presentada, por cuanto refiere que los capítulos 1.º, 2.º y 3.º los paguen los pueblos con las estancias y precisamente el capítulo 1.º consigna el gasto de manutencion de los acogidos, pago que no puede demorarse y el cobro por parte de los Ayuntamientos ofreceria bastantes dificultades.

El Sr. Ortiz dijo: que la proposicion no altera el presupuesto de gastos y solo si introduce en el de ingresos una reforma que cree la más justa, porque no se trata de que un pueblo pague mas que otro, sino que cada cual lo haga en proporcion del servicio que reciba ó sea de los enfermos que tenga en el Hospital.

El Sr. Gil Ramirez dijo que la ley clasificó los Hospitales y sus servicios y que el mal está en hallarse confundidos los dos Hospitales, provincial y municipal, cuya separacion haria fuere mas equitativo el gravámen impuesto á los pueblos; pero que como el tiempo apremia y no puede hacerse la separacion tan pronto, acepta la proposicion como una reforma transitoria, debiendo fijar las estancias á razon de 75 céntimos de peseta cada una.

El Sr. Michel dijo que al encargarse la provincia del Hospital medió un pacto con el municipio de Logroño, el que cedió el edificio y las rentas, contribuyendo además en el repartimiento general como todos los demás pueblos. Que separados los dos

Hospitales, la Diputacion tendria necesidad de nombrar un Médico propio con mayor sueldo, lo que constituiria un aumento de gasto, en la actualidad muy reducido, porque solo se dá al Médico titular del Municipio la gratificacion de 250 pesetas.

El Sr. Lorza dijo que en su concepto no puede tratarse aisladamente del Hospital, sino en relacion con los demás ramos de Beneficencia, porque es necesario tener presente que la provincia, al establecer este ramo de la Administracion, se apropió y disfruta los edificios que correspondian á la municipalidad sin interés alguno. Que la provincia ha destruido el Hospital que era del Ayuntamiento de Logroño, sin que este tenga nada que ver con que se haya construido otro edificio lujoso, para el cual ha contribuido en no pequeña parte y que juzgaba como el señor Michel que las reformas no habian de producir las economias que se suponen.

El Sr. Amusco manifestó que no podia estar conforme con la proposicion, porque en su concepto no iba á aliviar á los pueblos el medio propuesto para el pago de estancias, rogando á la Diputacion estudiara el sistema de asistencia domiciliaria, en su concepto más justo y equitativo.

Declarado el punto suficientemente discutido se aprobó la proposicion por diez votos contra cinco, emitidos en esta forma:

Señores que digeron si: Muñoz, Ruiz (D. Pedro), Arnedo, Laencina, Salazar, Gil de la Cuesta, Benito, Ortiz, Pujadas, Gil Ramirez.—Total 10.

Señores que digeron nó: Rivas, Michel, Victoriano, Amusco, Sr. Presidente.—Total 5.

El Sr. Victoriano pidió constara, para que no pudiera parecer su voto una inconsecuencia con lo que sostuvo al tratarse del presupuesto de dementes pobres, que la proposicion envolvia en su concepto dos ideas que no están conformes con las suyas, que son las de suprimir la Beneficencia provincial.

Se aprobó en votacion ordinaria el presupuesto de gastos del Hospital.

Puesto á discusion el art. 3.º que consigna la suma de 110 438 pesetas 66 céntimos para gastos de las Casas de Misericordia y el presupuesto particular de estos establecimientos; no habiendo ningun Sr. Diputado que usara de la palabra en contra fué aprobado en votacion ordinaria.

Se pasó al art. 4.º del mismo capítulo en el que se consigna la suma de 29 243 pesetas 75 céntimos para gastos de las Casas de Expositos de Logroño y Calahorra y examinado detenidamente el presupuesto particular de ámbos establecimientos en que se detalla la inversion de aquella suma, fué aprobado en votacion ordinaria.

El Sr. Muñoz pidió que todos los servicios que fuera posible, debieran sacarse á pública subasta.

El Sr. Presidente contestó que esta era la costumbre observada y que inmediatamente se presentarian los expedientes para los remates.

Llegada la hora del Reglamento, el Sr. Presidente señaló la órden del dia para la inmediata, la discusion pendiente y se levantó la sesion.—El Presidente, Ecequiel Lorza.—Los Vocales Secretarios, Mariano Gil.—Miguel de Pujadas.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

##### Cédulas de empadronamiento.

Habiendo ocurrido dudas respecto á la manera como hayan de ser provisto de cédulas de empadronamiento los vecinos que hallándose empadronados están ausentes y reclaman dichos documentos por medio de sus parientes ó amigos, el Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda ha tenido á bien acordar que, á los que se hallan en aquel caso puede facilitárseles las cédulas presentando previamente en

las Alcaldias en que resulten empadronados la filiacion hecha por el Alcalde del punto en donde accidentalmente residan, firmando el talon la persona autorizada por el cabeza de familia para recojer la cédula.

Lo que se anuncia en el periódico oficial de esta provincia, para que tenga puntual cumplimiento la anterior disposicion.

Logroño 10 de Mayo de 1871.—El Jefe de la Admistracion económica, Juan Dessy

#### INTERVENCION DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

##### BILLETES DEL TESORO.

Los tenedores de resguardos provisionales de billetes de la Deuda flotante del Tesoro, cuyas suscripciones se hayan verificado en esta provincia y deseen canjearlos en la Caja de esta Administracion económica, se servirán presentarlos en esta Intervencion de once á una de los dias no feriados, bajo facturas duplicadas que se facilitarán gratis.

Una de ellas se devolverá á los interesados para su garantia; la otra con los resguardos provisionales quedará en esta oficina para su remision á la Direccion general del Tesoro público, donde han de identificarse los resguardos con sus matrices; y devuelta que sea ésta se procederá á la entrega de los billetes; prévios los trámites de instraccion.

Logroño 10 de Mayo de 1871.—El Jefe de la Intervencion, Manuel de Esquivel.

#### ANUNCIOS.

NUMERO 522.

Quintas.

Ignorándose el paradero del mozo don Ignacio Lejárraga y Estechea, comprendido en el sorteo de este distrito municipal con el número siete, para el reemplazo del presente año, se le cita para que el Domingo catorce del presente mes y hora de las diez de su mañana se presente en esta Sala Consistorial á ser tallado y filiado y alegar lo que tenga por conveniente, pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

San Millan de la Cogolla 8 de Mayo de 1871.—Por órden del Alcalde, el primer Regidor, Millan Armas.

Debiendo procederse á la rectificacion del amillaramiento para el presente año económico de 1871 á 1872, se avisa por el Boletín oficial para que los contribuyentes que hayan sufrido alteracion presenten las altas ó bajas en el término de ocho dias en la Secretaría de este Ayuntamiento, pues que pasado dicho término no se admitirá reclamacion alguna.

Bañares 5 de Mayo de 1871.—El Alcalde, Teodoro Gimileo.—Cipriano Palacios, Secretario interino.

#### COMPANIA ULLERA FERRIL DE CASTILLA Y NAVARRA.

La Junta administrativa de esta Sociedad, cumpliendo con lo dispuesto en el art. 17 de sus estatutos, ha acordado se celebre la Junta general ordinaria y convoca á los señores accionistas para el dia 28 de Mayo próximo á las diez de su mañana, en el local que ocupan sus oficinas calle de San Ignacio, núm. 4.º, piso 2.º de esta ciudad.

Pamplona 27 de Abril de 1871.—El Secretario, Ulpiano Iraizoz.